

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 848
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle, Primero (1º) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: LUZ PIEDAD TAFUR VARGAS
Demandado: CHRISTIAN GUSTAVO MEJIA
Radicación: No. 76-147-31-84-001-2022-00322-00

En obediencia y cumplimiento a lo ordenado por el honorable tribunal Superior el Distrito Judicial de Buga, Magistrado Ponente JUAN RAMON PEREZ CHICUE, mediante auto de fecha 25 de julio de 2023, se procederá a declarar desierto el recurso de alzada, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia No. 086 de fecha 01 de junio de 2023, toda vez que no fueron presentados los reparos concretos a la decisión.

III. CONSIDERACIONES.

a) El artículo 322 del Código General Del Procesal establece:

*“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. **Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral.** El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.*

b) Durante el término concedido (*Tres (3) días artículo 322 del Código general del proceso*) el apelante no precisó los reparos a la sentencia apelada como lo ordena el artículo precitado.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la normatividad legal vigente se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto contra de la sentencia No. 086 de fecha 01 de junio de 2023.

Acorde a los anteriores planteamientos, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

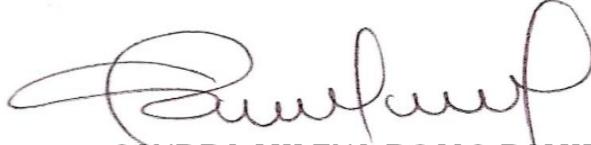
1ª) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Buga.

Radicación: No. 76-147-31-84-001-2022-00322-00

2ª) DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la demandada, contra de la sentencia No. 086 de fecha 01 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

3ª) Queda en firme la decisión tomada por este despacho en sentencia No. 086 de fecha 01 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 02 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **113** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf36dc648e6474a42c8f974db54d3252918a09309c2420339854d15c48e75d1**

Documento generado en 01/08/2023 08:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>